

CIRCULAR No. 23

Cuernavaca, Morelos, a 16 de agosto del 2013

**DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES,
JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECTOR,
SUPERVISORES, INSPECTORES, DIRECTORES
DE LOS DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, hago de su conocimiento, las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 6, 11, 13 y 32, de la Ley General de Educación, aplicable a los trabajadores de este Organismo Descentralizado, tocantes a la obligación de todo trabajador adscrito a este Instituto de prestar el servicio educativo con eficacia, intensidad y calidad requerida, y que textualmente citan:

"... Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

"... Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

"... Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

"... Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

"... Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

"... I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

"... Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

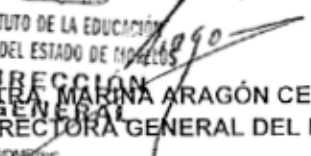
De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos..."

En tales consideraciones, deberán cumplir y hacer cumplir los ordenamientos transcritos, e informar al personal a su cargo del contenido de dichas disposiciones.

Citado lo anterior, todo trabajador está obligado a realizar las funciones propias de su cargo conferido, por lo que no podrá negarse a prestar el servicio o a entregar documentación del educando, así como condicionar o recibir donaciones en dinero o especie como contraprestación de la función que les fue encomendada, en el entendido que cualquier trabajador que incumpla dichas disposiciones será sujeto al Procedimiento Administrativo correspondiente, emitiéndose la sanción respectiva.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo

ATENAMENTE.


INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
**DIRECCIÓN
GENERAL**
MTRA. MARINA ARAGÓN CELIS.
DIRECTORA GENERAL DEL IEBEM.
HTV/DA/SP/01